

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Economía, Hacienda, Portavocía, Fondos Europeos y Transformación Digital

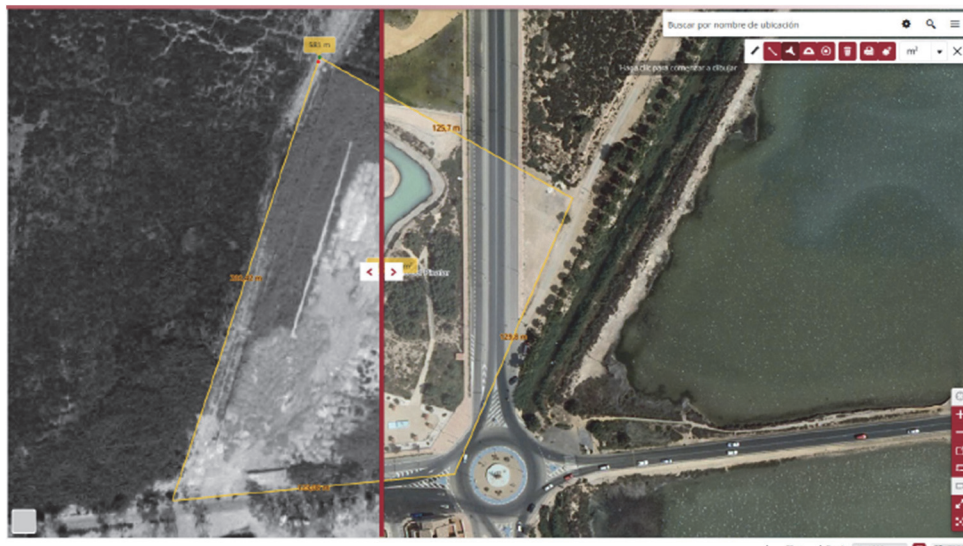
4897 Orden de 24 de septiembre de 2026 de la Dirección General de Patrimonio de la Consejería de Economía, Hacienda, Portavocía, Fondos Europeos y Transformación Digital, relativa a incoación de expediente de deslinde administrativo de bien demanial.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia es titular de un inmueble sito en San Pedro del Pinatar, integrado en su patrimonio demanial por transferencia estatal al amparo del Real Decreto 2520/1982, de 12 de agosto, sobre traspaso de funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Región de Murcia en materia de cultura, BOE 8.10.1982. Se trata de una finca que el Estado había comprado para la Organización Juvenil Española y se usaba entonces como campo de fútbol.

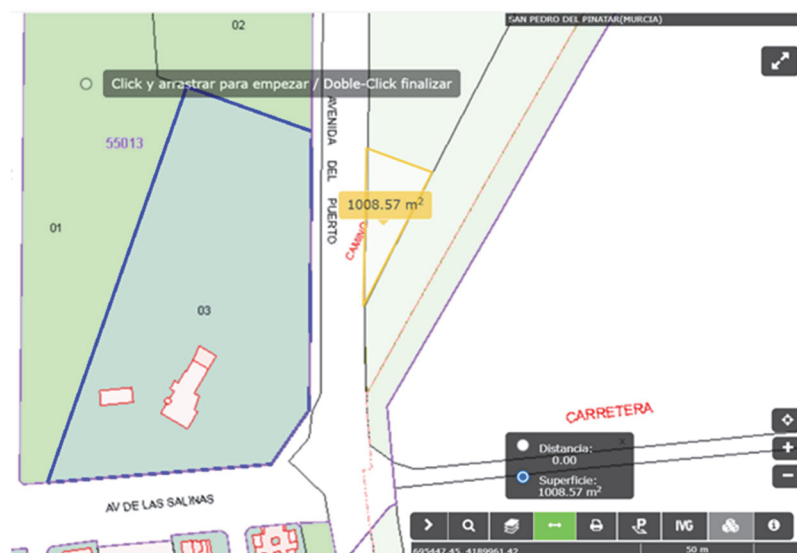
Inscrita en el Registro de la Propiedad de San Javier n.º 2 como Finca n.º 3248 de superficie 19.001 m², catastralmente se identifica con la parcela que ocupa actualmente el Centro de Visitantes las Salinas de San Pedro, con referencia 5501303XG9950B0001QQ, de 13.500 m².

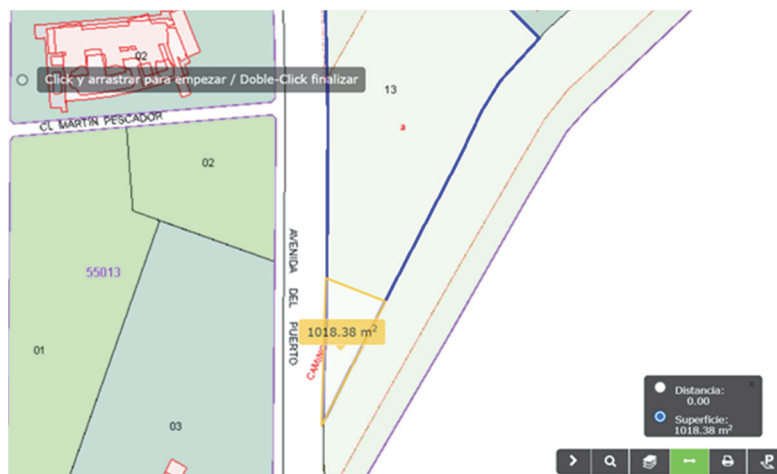
Según informe emitido por la Dirección General de Patrimonio Natural y Acción Climática de fecha 29 de mayo de 2025, la diferencia de superficie catastral y registral existente se debe a que fueron expropiados unos 3.500 m² para abrir la Avenida del Puerto (actualmente propiedad del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar), quedando una parte que sigue siendo propiedad de la CARM, y mantiene por tanto su naturaleza demanial, pero que en Catastro aparece a nombre de una Sociedad Limitada dentro de la zona sur de la parcela 13, polígono 5, con referencia 30036A005000130001RT. Todo el Parque Regional es DPMT rodeado de terrenos urbanos, y no se dispone de otros terrenos públicos (aparte del Centro de Visitantes) para poder llevar a cabo acciones de conservación o las infraestructuras necesarias para la gestión del mismo. Por ello y sobre todo por la zona donde se ubica (entre el Centro de Visitantes y la entrada a todo el Espacio protegido) su recuperación, que contaría con varias figuras de protección, sería clave y de vital importancia,

Tras solicitar del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar información obrante en sus archivos sobre el antiguo campo de fútbol El Salar, sito en la parcela 13 del polígono 5 del término municipal, mediante oficio de fecha 26 de agosto de 2026, la Corporación ha puesto de manifiesto que la única información disponible sobre el asunto se haya en la planimetría Sitmurcia de la página de la Región de Murcia y la meramente de carácter histórico-deportiva, facilitada por el servicio del museo municipal, siendo la parcela original del campo de fútbol la siguiente:



Utilizando las herramientas catastrales, se comprueba que efectivamente existe una superficie de terreno de unos 1.000 m² dentro de la zona sur de la parcela con referencia 30036A005000130001RT, propiedad de una Sociedad Limitada, y cuya titularidad corresponde a la CARM por ser parte del antiguo campo de fútbol transferido, conforme se detalla a continuación:





Por tanto, corresponde iniciar expediente de deslinde, determinándose la superficie exacta a recuperar una vez incoado y mediante el correspondiente apeo, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 y siguientes de la Ley 3/1992, de 30 de julio, de Patrimonio de Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (LPCA); ostentando la condición de interesados, el propietario colindante de la parcela y la Dirección General de Patrimonio Natural y Acción Climática.

El procedimiento a seguir se regula en la citada LPCA, y, supletoriamente, en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAA), conforme a los cuales los expedientes de deslinde podrán incoarse de oficio o a instancia de los interesados.

En ambos supuestos, conforme el artículo 16.2 de la LPCA, la iniciación del expediente corresponderá a la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento, que se comunicará al Registro de la propiedad correspondiente si la finca estuviere inscrita, para que se extienda nota de la misma al margen de la inscripción de dominio. Mientras se tramite el procedimiento administrativo de deslinde, no podrá instarse procedimiento judicial con igual pretensión, ni se admitirán interdictos sobre el estado posesorio de las fincas de la Comunidad Autónoma en tanto aquél no se lleve a cabo.

En aplicación del artículo 52 de la LPAA, la resolución por la que se apruebe el deslinde se dictará previo informe del servicio jurídico de la consejería competente para su aprobación. El plazo máximo para resolver el procedimiento de deslinde será de dieciocho meses, contados desde el acuerdo de iniciación, transcurrido el cual sin haberse dictado y notificado la correspondiente resolución, caducará el procedimiento y se acordará ele archivo de las actuaciones.

La aprobación del deslinde, según dispone el artículo 17 de la LPCA, compete al Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, cuya resolución, que se notificará a todos los interesados, se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», será ejecutiva y sólo podrá ser impugnada en vía contencioso-administrativa por infracción de procedimiento, sin perjuicio de que cuantos se estimen perjudicados en sus derechos, puedan hacerlos valer ante la jurisdicción ordinaria. Una vez que sea firme en vía administrativa el acuerdo de aprobación del deslinde, se procederá al amojonamiento con intervención de los interesados.

Conforme a los artículos 18 y 19 de la citada ley, si la finca objeto de deslinde no estuviere inscrita en el Registro de la Propiedad, se inscribirá también el deslinde administrativo debidamente aprobado. En caso contrario, se procederá a la inscripción previa del título adquisitivo de la misma o, a falta de éste, de la certificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 206 de la Ley Hipotecaria, inscribiéndose a continuación el deslinde. Durante la sustanciación de los expedientes de deslinde, la Administración podrá adoptar las medidas provisionales que se estimen oportunas para salvaguardar la efectividad del acto administrativo que en su día se genere. Dichas medidas se comunicarán al Registro de la Propiedad cuando proceda, a efectos de las oportunas anotaciones o inscripciones.

Visto el informe propuesta del Servicio de Gestión Patrimonial, de fecha 22/09/2026, y ante la necesidad de precisar los límites físicos de la parcela referida, debido a discrepancias catastrales y registrales; en uso de las atribuciones que me confiere la normativa vigente

Dispongo

Primero. Iniciar de oficio expediente de deslinde del bien demanial "Centro Visitantes Parque Natural Salinas", inscrito en el Registro de la Propiedad de San Javier n.º 2 como Finca n.º 3248, con referencia catastral 5501303XG9950B0001QQ, en relación a la finca colindante con referencia catastral 30036A005000130001RT.

Segundo. Incorporar al expediente las actuaciones llevadas a cabo previamente a la incoación. La fecha del apeo se comunicará a los interesados junto con la designación del funcionario que se determine para su realización.

Tercero. Ordenar la anotación preventiva de este acuerdo en el Registro de la Propiedad correspondiente, a fin de que surta efectos frente a terceros conforme a la legislación hipotecaria.

Cuarto. Disponer la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM) y su notificación a los colindantes conocidos, concediéndoles un plazo de un mes para presentar alegaciones o los documentos que consideren oportunos antes de la fase de apeo.

Quinto. Notificar al Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar para su exposición en el tablón de edictos.

En Murcia, a 24 de septiembre de 2026.—La Consejera de Economía, Hacienda, Portavocía, Fondos Europeos y Transformación Digital, P.D. Orden 13/9/2024 (BORM 16/9/2024), el Director General de Patrimonio, Salvador Cánovas García.